

RESOLUCIÓN No. 036 de 2026
(30 de enero 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
OBR-SCC-038-2025, OBJETO: "CONSTRUCCION DE REDES ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO EN EL
MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR",**

**QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, (...) **"ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **"ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO**, y demás normas reglamentarias (...),

CONSIDERANDO:

A) Que **FONCOLOMBIA** es una entidad de carácter mixto, descentralizada e indirecta por servicios, regida por el derecho privado, conforme a su naturaleza jurídica y a lo dispuesto en su Manual Interno de Contratación vigente para la vigencia 2025, instrumento normativo que regula de manera integral sus procesos contractuales. En virtud de dicho marco normativo, el Director Ejecutivo se encuentra plenamente facultado para dirigir los procesos de selección y celebrar contratos, sin sujeción a límite de cuantía, en los términos allí previstos.

B) Que, en ejercicio de las referidas competencias, mediante la Resolución No. 412 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se ordenó la apertura del proceso de Selección Corta Cuantía No. OBR-SCC-038-2025, el cual contó con un presupuesto oficial estimado en la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.484.778.308,94), financiado con recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR).

C) Que, una vez surtida la etapa de presentación de ofertas y cerrado el proceso el día veintidós (22) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se constató que únicamente se presentó propuesta por parte del proponente **INSERGROUP – SM S.A.S.**, identificado con NIT 901.212.477-8.

D) Que, posteriormente, y con ocasión de un vicio de procedimiento consistente en el retraso en la publicación del informe de evaluación, la entidad, en observancia del principio del debido proceso y de las garantías propias de la contratación, expidió la Resolución No. 028 del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), mediante la cual se procedió al saneamiento del cronograma del proceso, ajustando las fechas correspondientes y fijando como término definitivo

el treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026) para la respuesta a observaciones y la adjudicación del contrato o, en su defecto, la declaratoria desierta del proceso.

E) Que, conforme al Informe de Evaluación Financiera rendido por el comité evaluador el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), la propuesta presentada por el único oferente fue calificada como NO ADMISIBLE, por cuanto no cumplió con el indicador financiero de Razón de Cobertura de Intereses (RCI) exigido en el numeral 6 de los términos de referencia, toda vez que acreditó un valor de 2,75, inferior al mínimo requerido de 5,00.

F) Que, de igual forma, en el marco de la Evaluación Técnica, el proponente fue calificado como **INHABILITADO TÉCNICAMENTE**, en razón a la configuración de varias causales objetivas de incumplimiento de los términos de referencia, entre las cuales se destacan: (i) la existencia de una discrepancia sustancial en la acreditación de la experiencia, al haber declarado una participación del ochenta por ciento (80%) en el contrato soporte No. 100 de 2024, cuando en el Registro Único de Proponentes —RUP— únicamente consta una participación real del veinte por ciento (20%); (ii) la incorrecta clasificación del contrato aportado bajo el código UNSPSC 95111600, el cual no se encontraba habilitado conforme a las exigencias técnicas del proceso; y (iii) la omisión en la acreditación del personal mínimo requerido, específicamente para el cargo de Maestro de Obra, así como la falta de soporte que demostrara la propiedad o disponibilidad del equipo mínimo exigido, consistente en vibrador, mezcladora y compactador.

G) Que el Artículo Vigésimo Octavo del Manual Interno de Contratación de FONCOLOMBIA (2025) dispone de manera expresa y taxativa que procede la declaratoria desierta de un proceso de selección cuando ninguna de las propuestas presentadas se ajuste a los términos de referencia establecidos por la entidad.

H) Que, en consecuencia, al haber sido calificada la única propuesta presentada dentro del proceso de Selección Corta Cantidad No. OBR-SCC-038-2025 como NO ADMISIBLE, tanto desde el punto de vista financiero como técnico, no existe dentro del proceso un ofrecimiento válido que permita adelantar una selección objetiva ni satisfacer los intereses de la entidad, resultando jurídicamente improcedente la adjudicación del contrato.

En mérito de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declárese DESIERTO el proceso del proceso de convocatoria – Selección Corta Cantidad – OBR-SCC-038-2025, cuyo objeto corresponde a “**CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR**”, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto

ARTÍCULO SEGUNDO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Director Ejecutivo de FONCOLOMBIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto de manera expresa en el Artículo Vigésimo Octavo del Manual Interno de Contratación de la Entidad, y en

observancia de los principios del debido proceso y del derecho de contradicción que rigen la actividad contractual del Fondo.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bucaramanga, el treinta (30) de enero de Dos Mil Veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MICHAEL FERNANDO MARTÍN MOJICA
Director Ejecutivo
Foncolombia

Proyectó: Andrés Guillermo Barrero - CPS asesor Jurídico Foncolombia
Revisó y Aprobó: Carlos Hernando Corzo Rey - Jefe Oficina Jurídica-Foncolombia

